

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS353/19
22 de octubre de 2012

(12-5760)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE GRANDES AERONAVES CIVILES (SEGUNDA RECLAMACIÓN)

Recurso de los Estados Unidos al párrafo 6 del artículo 22 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 22 de octubre de 2012, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.

Los Estados Unidos han recibido la petición de autorización para adoptar contramedidas contra los Estados Unidos (WT/DS353/17) formulada por la Unión Europea ("UE") en la diferencia *Estados Unidos - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (segunda reclamación)* (DS353). Conforme a las instrucciones recibidas de las autoridades de mi país, le informo de que, con arreglo al párrafo 6 del artículo 22 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), los Estados Unidos: i) impugnan el nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones propuesta por la UE en el documento WT/DS353/17, y ii) sostienen que la propuesta formulada por la UE en el documento WT/DS353/17 no sigue los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3 del artículo 22 del ESD.

En consecuencia, como lo dispone el párrafo 6 del artículo 22 del ESD¹, la cuestión se ha sometido a arbitraje.

Además, los Estados Unidos observan que la petición de la UE pretende basarse en el párrafo 10 del artículo 4 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC"). Sin embargo, los Estados Unidos recuerdan que no se formularon recomendaciones del OSD con arreglo al artículo 4 del Acuerdo SMC. Por consiguiente, la UE no puede basar su solicitud en ningún fundamento jurídico. En realidad, esto es algo que la propia UE parece admitir en otras partes de su petición. Sorprende a los Estados Unidos que la UE discrepe de las claras afirmaciones contenidas en los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en el sentido de que en dichos informes no se formulaba ninguna recomendación con arreglo al artículo 4 y que la UE solicite autorización sin tener ningún fundamento jurídico para hacerlo.²

¹ De conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, "si el Miembro afectado impugna el nivel de la suspensión propuesta, o sostiene que no se han seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3", "la cuestión se someterá a arbitraje".

² Véanse el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (segunda reclamación)*, WT/DS353/AB/R, párrafo 1352 y nota 971; y el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (segunda reclamación)*, WT/DS353/R, párrafo 8.7.